RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil ocho.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 91 segundo párrafo de su Reglamento, así como 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-05-SPA-01, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTE

Con fecha 05 de enero de 2008 la C. Guadalupe Ortega y Corona denuncia que *(...) en el domicilio ubicado en Francisco I Madero Número 10, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón (...), al fondo del predio, la Sra. Ana y la Sra. Carmen (...) acumulan residuos sólidos de todo tipo, generando malos olores y fauna nociva, incluso tienen varios perros, gatos y conejos a los que no alimentan y sus excrementos no son recogidos generando olores y residuos (...) el 17 de noviembre de dos mil siete se derribaron varios árboles que estaban al interior del predio y los esquilmos los depositaron en el techos de un cuarto (...) cada fin de semana (...) organizan fiestas generando un ruido excesivo que no permite descansar (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Con fecha 14 de enero de 2008 se emitió acuerdo para efectuar reconocimiento de hechos previo al acuerdo de admisión con folio PAOT/200/0138/2008 de con la finalidad de precisar los hechos denunciados y poder contar con suficientes elementos de prueba para la tramitación de la denuncia.

En este sentido, el día 15 de enero de 2008, se realizó un reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Subprocuraduría, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que *en el lugar de referencia, la parte denunciante nos otorgó las facilidades para entrar al predio, siendo éste de una dimensión aproximada a los 800 m^2. Hasta el fondo del predio se observó una construcción de adobe y lámina de asbesto de 4 m^2 aproximadamente, en cuyo techo se encuentran los esquilmos de un tepozán, así como diversos residuos sólidos al lado derecho de éste cuarto se encuentra una construcción en donde habitan las personas denunciadas. En una covacha de 2 m^2 que se encuentra frente a esta vivienda hay residuos almacenados, cajas de madera, plásticos y revistas, no se perciben malos olores ni fauna nociva, no se observaron animales ni excretas de los mismos, por lo que tampoco se detectaron malos olores con respecto a los animales; no se constató ningún ruido que pudiera provenir de la vivienda denunciada. El área verde con la que cuenta el predio está llena de hojarasca, sin observar acumulación considerable de residuos sólidos. El total aproximado de los residuos sólidos en el predio oscila en 2 m^3.*

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/200/0147/2008 de fecha 16 de enero de 2008 se admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones Ambientales bajo el expediente número PAOT-2008-05-SPA-01; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante oficio número PAOT/200.3-0084/2008 de la misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/0147/2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 27 de febrero de 2008, el segundo reconocimiento de hechos donde se hace constar que *en el lugar de referencia, la parte denunciante nos otorgó las facilidades para entrar al predio, se constató que los diferentes residuos sólidos que se encontraron en el primer reconocimiento continúan en el lugar, por lo que se hizo contacto con la parte denunciada, quien responde al nombre de Carmen Cortes y a quien se le explicó el motivo de nuestra presencia en el lugar, haciéndole de su conocimiento que la disposición inadecuada de los residuos genera violaciones a la normatividad vigente y que por tal motivo estaba incurriendo en una falta, por lo que se hizo el compromiso de manera verbal para que procediera a limpiar el área y hacer la limpieza de los diferentes residuos sólidos que se detectaron, principalmente los que se encuentran sobre un techo de lámina, que a decir de la parte denunciante es lo que más le interesa que sean retirados, llegando al acuerdo de que la parte denunciada se encargará de hacer la limpieza del área los días miércoles y sábados para mantener limpio el lugar, por lo que se le invito ha realizar una llamada telefónica a esta Subprocuraduría en cuanto los residuos hayan sido retirados. En este sentido la parte denunciada resaltó que no quiere tener problemas legales y que estaba conciente de la falta, por lo que se encargaría de que esto en el futuro no volviera a suceder, en esta diligencia no se constató el ruido, ni malos olores, ni excretas de animales en el piso y los animales se observaron en buenas condiciones de cuidado.*

Mediante oficio número PAOT/200.3-0377Bis/2008 de fecha 27 de febrero de 2008, esta Subprocuraduría le informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda.

El día 19 de mayo de 2008 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón mediante oficio PAOT/200.3-0939/2008 realizar una visita al domicilio con la finalidad de valorar la posibilidad de que a través del programa delegacional denominado "Fuera Triques" sean retirados los residuos sólidos acumulados en ese lugar.

El día 31 de julio de 2008 se le reiteró la solicitud arriba señalada a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón mediante oficio PAOT/200.3-1356/2008.

En este sentido, el día 21 de agosto de 2008 se realizó una visita conjunta con el personal adscrito Dirección General de Servicio Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón con la finalidad de se valorara posibilidad de que a través del programa delegacional denominado "Fuera Triques" sean retirados los residuos sólidos acumulados en ese lugar, por lo que al

momento de ingresar al predio bajo el consentimiento de la C. Guadalupe Ortega y Corona, donde se valoró que debido a la mínima cantidad de residuos sólidos acumulados en el predio no era factible aplicar dicho programa, además de que la persona denunciante manifestó no querer retirar nada debido a que varios de dichos residuos pertenecen a sus familiares por lo que no contaba con su autorización para ello, imposibilitando legalmente el retiro.

El día 28 de agosto de recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio DAO/DGSU/DPCMA/1227/08 de fecha 27 de agosto, de la Dirección de Preservación y Conservación de Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón informando que *personal de ésa Dirección y de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizaron visita al domicilio ubicado en calle Francisco I. Madero No. 10 en la Colonia Tlacopac de esa demarcación, el día 21 de agosto en que se observó que no era viable llevar a cabo el programa "Fuera triques" debido a que la cantidad de esquilmos es minoritaria, asimismo, la C. Guadalupe Corona comentó que varios de los residuos son de sus familiares, con los que actualmente tiene problemas personales, además, dice estar conciente de dicha situación, por lo que solicitó no retirar nada del domicilio.*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo expresado por la parte denunciante, de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, así como de lo informado por la autoridad que auxilió a esta entidad durante la investigación de los hechos denunciados, descritos en el apartado antecedente de la presente Resolución, la acumulación de residuos sólidos es mínima, no se constató la presencia de malos olores ni de fauna nociva, no se observó que los perros se encuentren en mal estado, no se observó evidencia de derribo de árboles, siendo los esquilmos que se encuentran en el lugar de plantas oportunistas que llegan a tener tamaños de hasta dos metros de alto, no se constató el ruido.

En este sentido, en los diferentes reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se pudo apreciar que hay intereses particulares por la posesión del predio, por lo que hay fricciones entre los ocupantes, siendo el problema real ajeno a los alcances y atribuciones de esta entidad.

Sin embargo, se solicitó la intervención de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón con la finalidad de valorar la posibilidad de utilizar el programa delegacional denominado "Fuera Triques" para el retiro de los residuos, por lo que se realizó una visita conjunta con la Dirección de Preservación y Conservación de Medio Ambiente de esa demarcación y personal adscrito a esta Subprocuraduría el día 21 de agosto de 2008, donde se observó que la acumulación es mínima por lo que no era factible realizar tal retiro, además de que la parte denunciante solicitó no retirar nada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a. Se identificó una acumulación mínima de residuos sólidos en el predio ubicado en calle Francisco I. Madero No. 10, Colonia Tlacopac, Delegación Álvaro Obregón; no se constató la presencia de fauna nociva, olores, derribo de árboles ni ruido.

b. Se solicitó la intervención de la Dirección General de Servicios Urbanos, quien canalizó dicha solicitud a la Dirección de Preservación y Conservación de Medio Ambiente quienes manifestaron no utilizar el programa delegacional denominado "Fuera Triques" debido a que la cantidad acumulada de residuos sólidos es mínima, además de que la parte denunciante manifestó no querer que se retirara nada del predio.

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 53 fracción XVII del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo.

TERCERO- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y al titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Vietnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



MVAG/FJRM/MLGM/JOC